**NDA- CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD**

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, ADMINDATA SA DE CV REPRESENTADA POR C. MONICA GARIBAY MARTELL EN LO SUCESIVO “ADMINDATA” Y POR LA OTRA DIEGO MARTIN GARRIDO FLORES, IVAN ROMERO MORA, JORGE MOISES NAVARRETE MORALES, MARTHA DIAZ ZUÑIGA, JOSÉ TRINIDAD MACIEL HERNÁNDEZ LO SUCESIVO “EL EQUIPO”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**D E C L A R A C I O N E S:**

I.- Declara “EL EQUIPO”, por su propio derecho y bajo protesta decir verdad que:

1. Que a la firma del presente convenio cuentan con las facultades suficientes para suscribirlo en sus términos y obligarse como se detalla.
2. Señala como domicilio legal y convencional para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Av. Prolongación Chimalhuacán Mz. 134 Lt3 Col. Ejidos de San Agustín, C.P. 57850, Estado de México.

II.- Declara ADMINDATA por conducto de su representante legal que:

1. Es una compañía legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que su representada le ha otorgado facultades suficientes, para obligarla en los términos del presente instrumento, las cuales manifiesta no le han sido restringidas ni revocadas en forma alguna a la firma presente Convenio.
3. Señala como domicilio legal y convencional para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Av. Eugenia 512 Depto 401, Col. Del Valle Centro C.P.03100 Benito Juárez CDMX.

Ambas partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan al firmar el presente documento y están de acuerdo en obligarse conforme a las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA.** En virtud de haber iniciado gestiones para negocios en conjunto, ambas partes reconocen y aceptan que han tenido y tendrán acceso a diversa información verbal, escrita, visual, magnética o electrónica o de cualquier otra forma relacionada con las operaciones de ambas partes, que pudieran no estar disponibles a otras personas. El acceso a este tipo de información en ningún momento presupone o implica la entrada en vigor de una operación comercial o bien la promesa de realizarla.

En este contexto, ambas partes reconocen que dicha información es considerada como secreta y como información confidencial, ya sea que se encuentre en documento, registro, medio electrónico, medio impreso, medio acústico, audiovisual, información verbal o de cualquier otra índole en adelante identificada como la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” y por lo tanto, se obliga a mantener en estricto secreto la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” y a no divulgarla y/o revelar, utilizar, disponer, reproducir, copiar, compartir o enviarse a sí mismo por mail ni por ningún otro medio, de alguna otra forma hacer uso de dicha “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” bajo ninguna circunstancia y en ningún tiempo que no sea específicamente para los fines objeto de este convenio y de sus negocios en conjunto.

El receptor (quien recibe y tiene acceso a ésta información) podrá divulgar la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” solo en la medida en que dicha divulgación sea requerida por ley, conforme a un procedimiento legal o por la autoridad competente bajo la cual cada parte esté sujeto o por orden judicial. Sin embargo, el receptor, cuando sea posible y en la medida en que la ley lo permita, le notificará a la otra parte la posibilidad de dicha divulgación.

**SEGUNDA.** Para efectos de este convenio, el término “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” es la siguiente en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Toda la información señalada como confidencial, restringida o propiedad de cada parte, que sea proporcionada o se haga del conocimiento de la otra parte con motivo de la celebración del presente convenio; Se considera confidencial toda información recibida de ADMINDATA y/o de los clientes de ADMINDATA, de los usuarios de los sistemas, recibida por cualquier medio, incluyendo notas a mano, correos electrónicos, memorandos, manuales, información para elaborar programas, diagramas, etc.
2. La información de cada parte, sobre documentos contables, financieros y legales e información relativa a la planeación y operaciones del negocio de cada parte, incluyendo sin limitar aquella relativa a las actividades de comercialización, financiera o administrativa;
3. Toda aquella información que deba ser considerada como información confidencial respecto a la cual existe la obligación del secreto;
4. Aquella relativa a los productos o servicios desarrollados, como resultado de la contratación de “EL EQUIPO” aunque no sean identificados por escrito por ADMINDATA como estratégicos.
5. Secretos comerciales y productos terminados.
6. Información relativa a los planes de negocio, investigación de mercado o planes de marketing.
7. Software, aplicaciones, sistemas, diseños, incluidos códigos, innovaciones y tecnología.
8. Información confidencial de terceras personas en posesión legítima, extendiéndose este punto a cualquier persona física o moral relacionada

**TERCERA.** Las partes reconocen que, por virtud de este convenio, su personal o subcontratistas que tengan acceso a la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”, se encontrará también sujeto a lo previsto en este convenio.

**CUARTA.** Las partes acuerdan que una información dejará de ser confidencial y no existirá por tanto incumplimiento al presente convenio, cuando:

* 1. Se convierta en información accesible fácilmente para el público sin que esto devengue de un incumplimiento de su parte o de sus consejeros, funcionarios o empleados a los compromisos adquiridos en el presente convenio;
  2. Haya sido de su conocimiento por medios que no les obliguen a mantener la confidencialidad sobre la misma, según se desprenda de sus archivos fechados con anterioridad al presente convenio; o
  3. Sea revelada con posterioridad a la fecha de este convenio por un tercero que no tenga la obligación de confidencialidad.

**QUINTA.** El presente convenio tendrá una vigencia de 1 (un) año contada a partir de la fecha de firma del mismo, no obstante las obligaciones que asume cada parte respecto de la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”, deberán observarse durante todo el plazo de vigencia de este convenio y durante los cinco (5) años posteriores a su terminación por cualquier causa, o bien mientras las partes continúen intercambiando información confidencial.

**SEXTA.** La celebración del presente convenio no implica en forma alguna la obligación de cualquiera de las Partes de firmar contrato alguno, toda vez que se trata únicamente de un convenio de confidencialidad.

**SÉPTIMA.** Cualquiera de las partes, en cualquier momento tendrá el derecho, previa notificación formal por escrito, de solicitar la devolución o destrucción de la información confidencial proporcionada por la otra parte. En la realización de la presente destrucción o devolución queda entendido que la parte que devuelve o destruye no conserva para sí o para tercera persona, copia alguna de la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” salvo en los casos de requerimiento regulatorio o legal, en cuyo caso persistirán el cúmulo de obligaciones y derechos consignados en el presente documento.

**OCTAVA.** La celebración del presente convenio no constituye sociedad o asociación de ninguna índole, entre las Partes.

**NOVENA.** Para todos los efectos del presente convenio, las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, así como para ser emplazadas judicial o extrajudicialmente, los que han quedado señalados en el capítulo de declaraciones correspondiente.

Mientras las Partes no notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

**DÉCIMA.** Ninguna de las partes estará facultada para utilizar el logo, nombre, o marcas registradas de la otra o bien de sus afiliadas para fines comerciales. La validez de alguna de las cláusulas del presente documento no presupone la validez del acuerdo total, en este sentido, de igual manera la invalidez de alguna de las cláusulas en este documento enunciadas no trae como consecuencia inmediata la invalidez del documento en conjunto, por lo que las demás cláusulas seguirán vigentes y vinculantes para las partes.

**DÉCIMA PRIMERA**. El incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, hará surgir la obligación de pago de los posibles daños y perjuicios ocasionados por la parte que infringió el presente acuerdo de voluntades para con la otra. Pago que deberá de realizarse al tipo de cambio vigente en el momento de ocurrir el incumplimiento del presente convenio y que deberá de realizarse por el responsable de dicha violación en el domicilio de la otra parte por conducto del interesado y/o de quien sus intereses represente y en el caso de que esto no ocurra en un lapso de cinco días hábiles a partir del día de que se haya determinado esta violación, el perjudicado podrá exigir su cobro en el domicilio legal o en el convencional que el infractor haya señalado en el presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Se hace constar que el presente convenio ha sido suscrito de común acuerdo por las partes que lo celebran y en el mismo no existe dolo, mala fe, lesión, violencia o algún otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Para el caso de interpretación de su contenido o ejecución, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiere llegar a corresponderles en razón de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO.

Fecha: 07 de marzo del 2022

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| “EL EQUIPO” |  | “ADMINDATA SA DE CV” |
| DIEGO MARTIN GARRIDO FLORES, IVAN ROMERO MORA, JORGE MOISES NAVARRETE MORALES, MARTHA DIAZ ZUÑIGA, JOSÉ TRINIDAD MACIEL HERNÁNDEZ |  | Mónica Garibay Martell  Representante Legal |

|  |  |
| --- | --- |
|  | **COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD** |

**Confidencialidad**

Por este conducto ambas partes convienen en que la información y documentación que le sea proporcionada por ADMINDATA SA DE CV y de sus clientes, o que de cualquier forma sea obtenida por el proveedor a sus empleados, así como la documentación, borradores, reportes, manuales, programas, cintas, juegos de tarjetas, listados, informes, bases de datos y materiales asociados, generados por el proveedor en virtud de la prestación de servicios materia del contrato celebrado entre ambas partes son propiedad de ADMINDATA SA DE CV y por lo tanto el equipo, está consciente de que la información a que se refiere esta cláusula es de gran y único valor y que la revelación ó uso indebido de la misma puede resultar en daño irreparable para “ADMINDATA SA DE CV” por lo cual acepta que el incumplimiento ó uso de la información a que se hace referencia en la presente cláusula es violatoria y constituye un crimen bajo las Leyes Mexicanas y por lo tanto queda obligado a considerar su contenido como confidencial, por lo cual se necesitará la autorización previa de ADMINDATA SA DE CV. para publicarlo o divulgarlo.

Ambas partes convienen que los derechos y obligaciones derivadas de lo establecido anteriormente continuarán vigentes aún después del vencimiento, terminación anticipada o rescisión del contrato que los obliga.

El proveedor arriba mencionado será responsable de los daños y perjuicios que se le causen a ADMINDATA SA DE CV. Por el incumplimiento de lo anteriormente estipulado.

**Cesión de derechos.**

El profesional, Asesor técnico, proveedor, Socio Industrial quien firma al calce, acepta que no podrá ceder, traspasar o enajenar, parcial o totalmente los derechos intereses, créditos y obligaciones derivados de la celebración de este contrato, sin la autorización previa y por escrito de ADMINDATA SA DE CV. El incumplimiento de esta cláusula dará el derecho a ADMINDATA SA DE CV. a dar por terminado el presente contrato.

Cualquier cesión no autorizada de este contrato será nula de pleno derecho.

El profesional, Asesor Técnico, proveedor, Socio Industrial quien firma al calce, acepta que ADMINDATA SA DE CV. o el cliente final de éste, ceda, traspase, o enajene, parcial o totalmente los derechos, intereses, créditos y obligaciones derivadas de este contrato a favor de una empresa filial, sin necesidad de autorización previa y por escrito.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| “EL EQUIPO” |  | “ADMINDATA SA DE CV” |
| DIEGO MARTIN GARRIDO FLORES, IVAN ROMERO MORA, JORGE MOISES NAVARRETE MORALES, MARTHA DIAZ ZUÑIGA, JOSÉ TRINIDAD MACIEL HERNÁNDEZ |  | Mónica Garibay Martell  Representante Legal |